



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente: 50001 31 53 001 2018 00094 00

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Despacho ordena requerir al gerente y/o liquidador de la sociedad CARC Ingeniería y Construcciones S.A.S., para efectos de que se pronuncie respecto al cumplimiento de la medida cautelar que le fue conferida mediante providencia del 6 de septiembre de 2019 [fl. 60, C2], la cual se comunicó mediante oficio Nro. 1922 del 18 de septiembre del mismo año, **advírtasele** que en caso de no acatar la mencionada orden judicial, de conformidad con el parágrafo 2º del canon 593 del Código General del Proceso, se procederá a imponer al destinatario del oficio, multa sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales; por **secretaría** ofíciase y agréguese copia del oficio previamente citado, y por la parte interesada acredítese su diligenciamiento.

Respecto a solicitar a la DIAN las declaraciones de renta del año 2020, presentadas por la sociedad CARC Ingeniería y Construcciones S.A.S. y el señor Carlos Alberto Cruz Rubio, con la finalidad de determinar el patrimonio y ganancias que obtuvieron en el año 2019, y así conocer el porcentaje o dividendos de dineros e intereses obtenidos por el demandando; el Despacho advierte que esta petición no es pertinente, toda vez que estos documentos gozan de reserva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 583 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, por tal razón no se accede lo pedido.

### NOTIFÍQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 23 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

\_\_\_\_\_  
PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**VILLAVICENCIO**

<sup>1</sup> «ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva...». (Subraya del texto original)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 00094 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdefe612fb7d11ef2b30355ecb33f7e726e5d115a5e6e52428054c60692fbe5c**

Documento generado en 20/11/2020 11:05:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**